



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2019 (02 Ced. Notif.)** CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución 07- 2019, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de marzo de 2019.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

Inés Contreras Nolasco
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. Hwallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahunuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2019 (01 Ced. Notif.)** CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812- Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 07-2019, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de marzo de 2019.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

Ing. Carolina Adelsberger
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : xlicole

Apellidos : Leandro Solis

D. N. I : 72351069

Parentesco : _____

Fecha : 26-03-19

Firma : [Firma]

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. Hwallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N°

: 38- 2015.

Solicitante

: CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado

: GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 07 – 2019

Huánuco, 25 de marzo de Dos mil diecinueve.-

Puesto a despacho a la fecha

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante documento presentado el 18 de enero de 2016 el Consorcio Cashapampa solicitó la suspensión del presente proceso arbitral que se puso en conocimiento del Gobierno Regional Huánuco mediante Resolución N° 05 y se otorgó el plazo de tres días hábiles a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho y mediante documento presentado el 25 de enero de 2016 absuelve dicho traslado en la que acepta dicha propuesta y mediante Resolución N° 06-2015 se otorga un lazo de diez días hábiles a fin de que las partes en común acuerdo establezcan el tiempo de suspensión y mediante documento presentado el 22 de febrero de 2016 el Consorcio Cashapampa comunica que la suspensión será el plazo de 90 días calendarios y habiendo transcurrido un tiempo en exceso debe archivar el presente proceso arbitral.

Bajo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: Archivar el presente proceso arbitral; dejándose expresa constancia que este archivamiento no impide la realización de un nuevo trámite de arbitraje.

Notifiquese.-

Firmado Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Carlos Rodríguez Roldán
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. Hwallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel. 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Exp.: 38-2015

Reitero archivamiento

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO

CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ, en mi condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional Huánuco (e) en los asuntos judiciales y arbitrales, en los seguidos con "Consortio Cashapampa"; con respeto digo:

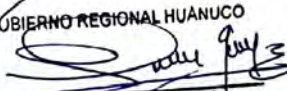
Que, con escrito de fecha 26 de agosto de 2016 mi representada ha solicitado el archivamiento del arbitraje, y pese al tiempo transcurrido no se ha proveído respecto a dicho pedido; en tal sentido, **REITERO** el pedido de archivamiento bajo responsabilidad.

Anexo:

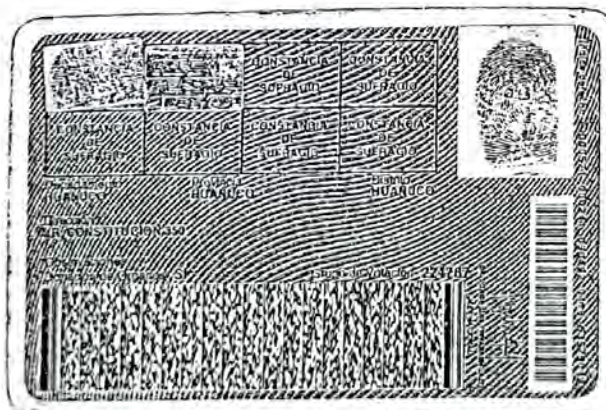
Copia de DNI

Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2018-GRH/GR.

Huánuco 27 de diciembre del 2018

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez
Procuradora Pública Regional (e)
Reg. C.A.H.N.° 1986







GOBERNADOR REGIONAL

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El presente documento es...

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que ha tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 033 -2018-GRH/GR.

HUÁNUCO, 18 ENE. 2018

26 DIC. 2018

VISTO:

El Memorando Nº 031-2018-GRH/GR de fecha 17 de enero de 2018, con registro Nº 886462, sobre renovación de encargatura de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH, de fecha 1 de febrero de 2013, establece que la Procuraduría Pública Regional es un órgano responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo Nº 1068 y la Ley Nº 27867, está a cargo de un Procurador Público Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de diciembre de 2016, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1108-2016-GRH/GR de fecha 30 de diciembre de 2016, se encarga a partir del 2 de enero de 2017, a la Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez, las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco; por lo que es necesario renovar dicha encargatura el presente ejercicio fiscal;

De conformidad con el literal a) del artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM modificada y ampliada por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y Ley Nº 28175;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones modificado por Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2018, a la Abg. CARLA MARIEL ORTÍZ DE ZEVALLOS GÓMEZ, el Encargo de Funciones de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficina Regional de Administración, interesada, legajo personal y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

18 ENE. 2018

Lic. Adm. Saniya Rocio Estela Ortega
SECRETARÍA GENERAL





Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
Expediente : N° 38-2015.
Escrito : N° 03
SUMILLA : SOLICITO REINICIO DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por PABLO LEANDRO CAMPOS, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 694-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando a la suspensión del presente proceso, recurro ante su digno Despacho por convenir a mi derecho se reinicie el proceso arbitral materia de controversia.

POR TANTO:

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda, pido se sirva tener por reiniciado el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 21 de octubre de 2016.



Pablo LEANDRO CAMPOS
Representante Legal
CONSORCIO CASHAPAMPA

Exp.:38-2015

Archivamiento

AL DIRECTOR CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO

HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, identificado con DNI N°22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por "Consortio Cashapampa". Ante usted me presento y digo:

Que, estando a la manifiesta falta de interés de la parte solicitante de proseguir con las actuaciones arbitrales, SOLICITO el archivamiento definitivo del trámite arbitral.

Al respecto se debe tener en cuenta que conforme al escrito de suspensión de la parte interesada y del escrito de mi representada, se desprende que ambas partes han convenido en la suspensión del proceso hasta que CONJUNTAMENTE comuniquemos el reinicio de las actuaciones.

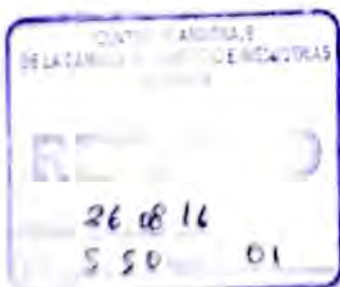
A la fecha se tiene que la parte solicitante ha mostrado desinterés en el reinicio de las actuaciones del trámite arbitral, hecho que se demuestra con la inacción del trámite arbitral desde febrero del presente año.

Siendo así, corresponde a su despacho disponer el archivamiento definitivo del trámite arbitral, por falta de interés para obrar del solicitante.

Por tanto.-

Pido a Ud. Sr. Director
proveer conforme a lo peticionado.

Huánuco 26 de agosto del 2016



Lima, 07 de abril de 2016.

Señores:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Domicilio: Jr. General Prado N° 873 - Huánuco.

Huánuco.-

Atención: Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria General.

Referencia: Exp. N° 38-2015 - Consorcio Cashapampa y Gobierno Regional de Huánuco.

Asunto: Ampliación de Deber de Revelación (1).

De mi consideración:

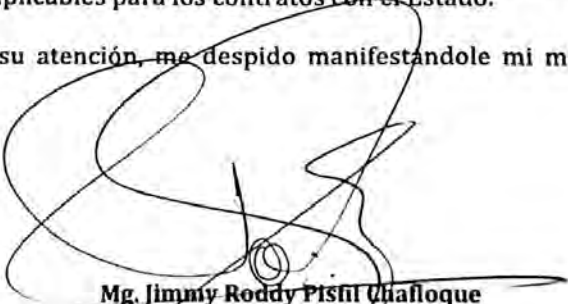
Comunico que en aplicación estricta del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 184-2008-EF, concordante con el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, D. L. N° 1017 y el artículo 28 de la Ley de Arbitraje D. L. N° 1071 (deber de revelación), cumplo con ampliar mi deber de revelación informando a las partes que recientemente he sido designado Árbitro Único, en un arbitraje cuyas partes intervinientes son el Gobierno Regional de Huánuco y el Consorcio Cashapampa (Exp. 06- 2016).

Cabe mencionar que el proceso arbitral declarado anteriormente no guarda ninguna relación con el presente arbitraje; además, no influye ni obstaculiza mi desempeño transparente y autónomo en las decisiones en el presente arbitraje o cualquier arbitraje de cual participo.

En tal sentido, sírvase comunicar la presente carta de ampliación del deber de revelación a las partes en la forma y estilo que corresponda; igualmente, déjese constancia en el expediente arbitral.

Finalmente, reitero mi compromiso de actuar con independencia, imparcialidad, y dentro del marco de las normas aplicables para los contratos con el Estado.

Agradeciéndoles por su atención, me despido manifestándole mi más alta consideración y estima personal.



Mg. Jimmy Roddy Pisfil Chafloque
Árbitro

Dirección: Av. 2 de Mayo N° 516 Ofc. 201 - Miraflores
Teléfono: (01) 705-5523 / (01) 637-6954 / Celular: 978075092
RPM #978075092 / RPC: 991114849
E-mail: jimypisfilchafloque@pisfilabogados.com
Blog jurídico: <http://jimypisfilchafloque.blogspot.com>
Web: www.pisfilabogados.com

Expediente : N° 38-2015

SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente
representado por PABLO LEANDRO CAMPOS,
en el proceso seguido contra el Gobierno Regional
de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO.
Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, mediante cedula de notificación Arbitral N° 06-2016, se remite la
Resolución Arbitral N° 06-2016, a través del cual se otorga a las partes el
plazo de diez (10) días hábiles para que en común acuerdo establezcan un
tiempo prudencial para la solicitada suspensión del presente proceso arbitral.
Estando dentro del plazo comunico que la suspensión del presente proceso
arbitral será **por el plazo de 90 días calendario**, en mérito al Reglamento del
Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio,

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 19 de febrero de 2016.

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL



Expediente : N° 38-2015

SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente
representado por PABLO LEANDRO CAMPOS,
en el proceso seguido contra el Gobierno Regional
de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO.
Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, mediante cedula de notificación Arbitral N° 06-2016, se remite la
Resolución Arbitral N° 06-2016, a través del cual se otorga a las partes el
plazo de diez (10) días hábiles para que en común acuerdo establezcan un
tiempo prudencial para la solicitada suspensión del presente proceso arbitral.
Estando dentro del plazo comunico que la suspensión del presente proceso
arbitral será **por el plazo de 90 días calendario**, en mérito al Reglamento del
Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio,

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 19 de febrero de 2016.

CONSORCIO CASHAPAMPA

Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL





Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016 (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** la Resolución 06- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de febrero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUANUCO
[Firma]
Inés Cornejo Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016 (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.
Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812- Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 06-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de febrero 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concepción Alvarado
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Kevin
Apellidos : Arellano Ferrer
D. N. I : 48345386
Parentesco : Trabajador
Fecha : 09/02-16
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : **38- 2015.**

Solicitante : **CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.**

Emplazado : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

RESOLUCION N° 06 – 2015

Huánuco, 08 de febrero del dos mil dieciséis

VISTO: El escrito presentado con fecha 25 de enero de 2016 bajo la sumilla: "Absolución" por parte del Procurador Público Homero Froebel Dávila Soria del Gobierno Regional de Huánuco y; **CONSIDERANDO Primero:** Que, mediante resolución N° 04 se corrió traslado escrito presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa de fecha 18 de enero de 2016 en la que solicita la suspensión del proceso Arbitral y se otorgó al Gobierno Regional de Huánuco el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho, y este en el plazo otorgado absuelve dicho pedido expresando su asentimiento a la petición de suspensión del proceso Arbitral solicitado por el señor Pablo Leandro Campos. **Segundo:** Que, estando ambos en común acuerdo a la suspensión y no habiendo fijado un plazo para la solicitada suspensión es preciso solicitar que las partes establezcan dicho plazo.

Bajo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero.- OTÓRGUESE a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que en común acuerdo establezcan cuantos días quedará suspendido el presente proceso arbitral, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

Notifíquese.-

Firmado Director y Secretaria.



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés González Ancochea
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CASO: "Consortio Cashapampa"

Exp.: 38-2015

Absolución

AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

Homero Froebel Dávila Soria, identificado con DNI N° 22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos con "Consortio Cashapampa", sobre pago por servicios y otros. Ante usted me presento y digo:

Que, por intermedio del presente escrito procedemos a absolver el traslado de la Resolución N° 05-2015, con el cual se pone de conocimiento la petición de suspensión del procedimiento arbitral; al respecto, debemos expresar nuestro asentimiento a dicha petición, por lo que la suspensión deberá disponerse hasta que las partes conjuntamente comuniquen al Centro el reinicio de las actuaciones, de ser el caso.

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 25 de enero del 2016



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA
PROCURADOR PÚBLICO Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016 (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.
Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis



Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución 05- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Signature]
Inés Conde Almagro
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016 (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812- Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 enero 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés C. C. C. C. C.
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : hanny

Apellidos : Pedro Uco?

D. N. I : 04031065

Parentesco : persona!

Fecha : 20/01/16

Firma : [Firma]

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 05 – 2015

Huánuco, diecinueve de enero del dos mil dieciséis

VISTO: El escrito presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa de fecha 18 de enero de 2016, y; **CONSIDERANDO.-** Que, mediante escrito de vistos el representante del Consorcio Cashapampa el señor Pablo Leandro Campos solicita la suspensión del proceso Arbitral.

Bajo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero.- Córrese Traslado del escrito presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa de fecha 18 de enero de 2016 al Gobierno Regional de Huánuco para que en el plazo de tres (03) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

Segundo.- Póngase a conocimiento que transcurrido el plazo concedido al Gobierno Regional de Huánuco se pondrá a despacho para que se resuelva con o sin absolución.

Notifíquese.-

FIRMAN: Director, y Secretaria

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
ADD. J. L. MONTUOSO RUBIN
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
MIS. CONDOMINIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Expediente : N° 38-2015.
Escrito : N° 01
SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por PABLO LEANDRO CAMPOS, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 694-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y en mérito al Contrato de Servicio N° 694-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL SECUNDARIA IV (MOD. SUM.-ADM.) de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES -REGION HUANUCO", recurro ante su digno despacho con la finalidad de solicitar la suspensión de proceso:

1.- Que, el Artículo 43° de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje Ley, señala "En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo a los árbitros, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el proceso por el plazo que de común acuerdo establezcan...";

2.- En esa medida, estando en tratativas con la parte demanda a fin de solucionar la presente controversia y que por convenir a mi derecho, señor árbitro solicito se suspenda el presente proceso hasta la comunicación del reinicio del proceso de ser el caso

POR TANTO:

Pido se sirva tener por suspendida el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 15 de enero de 2015.

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL





CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.
Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE

**DOMICILIO : AV. 2 DE MAYO N° 516 OFC. 201 MIRAFLORES-
LIMA.**

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la Resolución 04- 2015,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 de enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concha de León
SECRETARIA GENERAL

ESTUDIO
PISFIL
ABOGADOS
LIMA 12/01/2016
RECIBIDO
RECEPCIÓN ES SEÑAL DE CONFORMIDAD
1531 Firma *[Firma]*

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016 (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución 04- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 de enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Camacho Melgar
SECRETARIA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016 (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.
Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812- Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 enero 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Meléndez
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : *Johnny*
Apellidos : *Alcázar Vaz.*
D. N. I : *04031065*
Parentesco : *Personal*
Fecha :
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 04 – 2015

Huánuco, siete de enero del dos mil dieciséis

Visto: El escrito presentado por el Magister Jimmy Roddy Pisfil Chafloque con fecha 22 de diciembre de 2015, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución N° 03-2015, se puso a conocimiento a las partes y al Magister Jimmy Roddy Pisfil Chafloque su designación como Arbitro Único en mérito de la carta N° P/146.12.2015-CCIHCO, de fecha diez de diciembre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje, y se le otorgo el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su aceptación y declaración jurada. **Segundo:** Que, mediante el documento de vistos el Magister Jimmy Roddy Pisfil Chafloque cumplió con presentar su aceptación conjuntamente con su declaración jurada, por lo que es preciso señalar fecha para audiencia de instalación; **en consecuencia,**

SE RESUELVE:

Primero: Téngase por aceptado al Magister Jimmy Roddy Pisfil Chafloque en su designación como Arbitro Único en el presente proceso arbitral.

Segundo: Estando al estado del presente proceso Cítese a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **Martes 26 de enero del año en curso, a las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

Tercero: NOTIFIQUESE conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Roberto Refulio Huaccho
Ing. Roberto Refulio Huaccho
PRESIDENTE

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Ines Concha Meléndez
Ines Concha Meléndez
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Lima, 18 de diciembre de 2015.

Señores

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Domicilio: Jr. General Prado N° 873 - Huánuco.

Huánuco.-

Atención: Inés Condezo Melgarejo.
Secretaría General.

Asunto: Carta de aceptación como Árbitro Único.

Referencia: Resolución N° 03-2015

Exp. N° 38-2015 - Consorcio Cashapampa y Gobierno Regional de Huánuco



De mi consideración:

A través de la presente, remito mi más cordial saludo y a su vez doy respuesta a la designación que hiciera vuestra Presidencia del Consejo Directivo, manifestando mi aceptación como Árbitro Único encargado de resolver las controversias suscitadas entre el Consorcio Cashapampa y el Gobierno Regional de Huánuco - Expediente N° 38-2015.

Al respecto manifiesto que me honra aceptar el referido cargo e informo a ustedes que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad, ni tengo impedimento alguno que interfiera en la labor encomendada; para tal efecto, adjunto la declaración jurada respectiva, debiendo comunicar de mi aceptación a las partes para el conocimiento debido.

En tal sentido, cumplo con informar que tengo los conocimientos especializados suficientes en Contratación Pública, Derecho Administrativo y Arbitraje. Asimismo, manifiesto mi disponibilidad para ejercer el cargo con la mayor transparencia, independencia e imparcialidad, para tal efecto, adjunto al presente la Declaración de Ley respectiva.

Mg. Jimmy Roddy Pisfil Challoque
Árbitro

Dirección: Av. 2 de Mayo N° 516 Ofc. 201 - Miraflores
Teléfono: (01) 705-5523 / (01) 637-6954 / **Celular:** 978075092
RPM #978 075 092 / RPC: 991 114 849
E-mail: jimypisfilchalloque@pisfilabogados.com
Blog jurídico: <http://jimmypisfilchalloque.blogspot.com>
Página web: www.pisfilabogados.com

Lima, 18 de diciembre de 2015.

Señores

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Domicilio: Jr. General Prado N° 873 - Huánuco.

Huánuco.-

Atención: Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria General.

Referencia: Resolución N° 03-2015

Exp. N° 38-2015 - Consorcio Cashapampa y Gobierno Regional de Huánuco

Asunto: Declaración Jurada.

De mi consideración:

Por la presente, en cumplimiento a los Artículos 222, 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, aplicable al presente arbitraje, habiendo aceptado la designación de Árbitro Único, con motivo de las controversias del **Exp. N° 38-2015 - Consorcio Cashapampa y Gobierno Regional de Huánuco**.

Asimismo, cumpla con informar a su representada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de recusación señaladas en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el artículo 28 de la ley de arbitraje.

Declaro bajo juramento, conocer la Ley de Arbitraje (Decreto Leg. N° 1071), la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Código de Ética para el arbitraje en Contrataciones con el Estado (Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE), la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil en lo que fuese aplicable, además de las Normas, Directivas, Pronunciamientos y opiniones del Ex Consucode hoy OSCE y demás normas aplicables y sus disposiciones; a tal efecto informo que: **i)** No tengo algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida, tampoco obtendría beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del presente arbitraje; **ii)** No he mantenido ni mantengo alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros, que pudiera afectar mi desempeño en el presente arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código; **iii)** No he sido representante, abogado, asesor y/o funcionario ni he mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros en los últimos cinco años; **iv)** No he mantenido ni

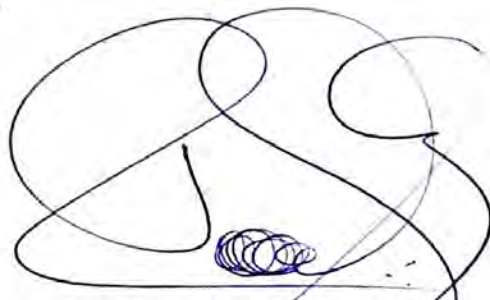
mantengo conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros; v) No he asesorado o representado a alguna de las partes en cualquier modalidad; vi) No he emitido informe, dictamen, opinión o dado recomendación a ninguna de las partes respecto de la controversia objeto de arbitraje; vii) No existe cualquier otro hecho o circunstancia significativo, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a mi imparcialidad o independencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en cumplimiento de mi deber de revelación comunico que recientemente he sido designado como Árbitro Único en un arbitraje cuyas partes intervinientes son el Consorcio Bella y el Gobierno Regional de Huánuco; precisando que dicho proceso arbitral no guarda ninguna relación con el presente arbitraje.

Cabe precisar que a la fecha de la presente declaración no se ha remitido copia del contrato materia de controversia, copia del contrato de Consorcio, a fin, de verificar si los representantes, abogados y/o asesores de ambas partes, participan o han participado en otro tribunal del cual el recurrente forma parte.

Finalmente, reitero mi compromiso de actuar con independencia, imparcialidad, y dentro del marco de las normas aplicables para los contratos con el Estado.

Agradeciéndoles por su atención, me despido manifestándole mi más alta consideración y estima personal.



Mg. Jimmy Roddy Pisfil Chafloque
Árbitro

Dirección: Av. 2 de Mayo N° 516 Ofc. 201 - Miraflores
Teléfono: (01) 705-5523 / (01) 637-6954 / **Celular:** 978075092
RPM #978 075 092 / **RPC:** 991 114 849
E-mail: jimypisfilchafloque@pisfilabogados.com
Blog jurídico: <http://jimmypisfilchafloque.blogspot.com>
Página web: www.pisfilabogados.com



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015. (03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE

**DOMICILIO : AV. 2 DE MAYO N° 516 OFC. 201 MIRAFLORES-
LIMA.**

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR la Resolución 03- 2015,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dios C. Courrier - Abogado

RECIBIDO
FECHA 15/12/2015
LA RECEPCION NO ES SEÑAL DE CONFORMI
Hora 15:20 Firma *[Firma]*

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO. **CARGO**

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** la Resolución 03- 2015,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

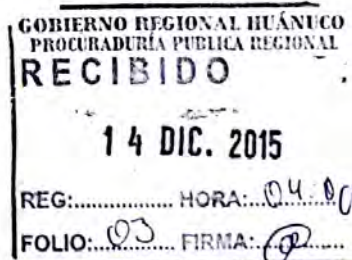
D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: Inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



36

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 000068

Expediente

38-2015

Nombre/Centro

Consorcio Cashapampa

Ubicación del Domicilio

Calle / Jirón / Avenida

Nº

Mz.

Lote

Las Viñas

—

A

10

Urbanización / Barrio

Provincia

Distrito

—

Huánuco

Pollco Marca

Documentos a Notificar:

Cédula de Notificación Arbitral Nº 03-2015

Notificación Realizada en

Primera Visita

☐

Segunda Visita

☒

Recepción de la Notificación
Nombre

Documento de identidad

Relación con persona a notificar

Firma

Se deja constancia que:

☐

Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acto de notificación

☐

Quién atendió no quiso recibir la documentación

☒

Se dejó bajo puerta al no encontrarse la persona en el domicilio señalado, no obstante habersele dejado aviso del día y hora en que se realizará la diligencia de notificación

Otras observaciones

Nota: La documentación dejado en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 1071 Ley del Arbitraje.

Características del inmueble donde se ha notificado:

Vivienda de un solo piso de material noble, fachada enchapada con mayólica de color azul, puertas blancas

Número de Suministro de energía

73872254

Notificador

Documento de identidad

Fecha de notificación

Hora

Hendrick Serafin

72747693

15/12/15

6:00pm

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO Nº 873 - TELF. (062) 513532 CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



AVISO DE VISITA

Nº 000110

Documento(s)

Cédula de Notificación Arbitral N° 03-2015

Destinatario

Consorcio Cashapampa

Domicilio

Jr. Los Viñas Mz. "A" - Lote 10

Motivo:

No se encontró al administrado u otra persona en el domicilio señalado

Observaciones

No se encontro a ningun representante en el bien inmueble.

Última visita

Fecha:

15/12/15

Hora Aprox.

6:00pm

Características del predio

Vivienda de un solo piso de material noble, fachada enchapada con mayólica color azul, puertas de metal color blanco.

Notificador

Hendricx Serafin

DNI

72747693

Firma

Fecha

14/12/15

Hora

4:10pm

Nota: En caso de no ubicarlo en la fecha arriba mencionada le dejaremos el documento bajo la puerta

* Emplear letra de imprenta y legible

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TELF. (062) 513532 CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : **CONSORCIO CASHAPAMPA** representado por Pablo Leandro Campos.

Emplazado : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

CARGO

DESTINATARIO : **CONSORCIO CASHAPAMPA** representado por Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Las Viñas Mz "A" Lt. 10 Pillcomarca – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 03-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dña. Carolina Tejedor
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: lncon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO Exp. N°

: 38- 2015.

Solicitante : **CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.**

Emplazado : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

RESOLUCION N° 03 – 2015

Huánuco, nueve de diciembre del dos mil quince

Visto: La carta N° P/146.12.2015-CCIHCO, de fecha diez de diciembre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación de la abogado **Jimmy Pisfil Chafloque** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Consorcio Cashapampa representado por Pablo Leandro Campos contra el Gobierno Regional de Huánuco; **en**

Consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del abogado **Jimmy Pisfil Chafloque** para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Segundo: Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUANUCO

Mrs. Consuelo Cusipuma
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

32

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huánuco, 10 de diciembre del 2015

PI.146.12.2015-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro De Arbitraje De la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad.-

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N°38-2015

Referencia.- OFICIO N°81-2015 D/CACCIH

De mi mayor consideración.

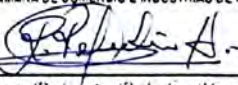
Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Jimmy Pisfil Chafloque**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio cashapampa** contra el **Gobierno Regional de Huánuco**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO


Ing. Roberto Refugio Huaccho
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuano.org.pe
secretaria@camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** la Resolución 02- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Concha Miguero
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

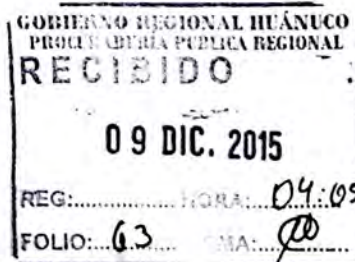
D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.
Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Las Viñas Mz "A" Lt. 10 Pillcomarca – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
SECRETARÍA DE VOTO

CARGO:

Nombres : Normi
Apellidos : Elvira Ponce
D. N. I : 40519273
Parentesco : _____
Fecha : 9-12-15
Firma : [Firma]

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Huánuco, 09 de diciembre de 2015

OFICIO N° 81-2015 D/CACCIH

CARGO

Ing. Roberto Refulio Huaccho

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 38-2015.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°02-2015 con el fin de que designe Arbitro Único, en el proceso seguidos por el Consorcio Cashapampa contra el Gobierno Regional de Huánuco; teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. José Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 02 – 2015

Huánuco, nueve de diciembre del dos mil quince

VISTO: El escrito presentado por el abogado Homero Froebel Dávila Soria Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Huánuco con fecha 26 de noviembre de 2015; **Considerando: Primero:** Que, mediante Resol. N° 01-2015, se admitió y corrió traslado de la solicitud de arbitraje presentado por Pablo Leandro Campos representante del Consorcio Cashapampa y se le otorgó al Gobierno Regional de Huánuco el plazo de diez días hábiles para que se apersona y manifieste lo conveniente a su derecho. **Segundo:** Que, el Gobierno regional de Huánuco cumplió con contestar la solicitud de arbitraje en los términos que expresa su escrito; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia**, por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Primero: Téngase por apersonado al presente proceso arbitral al abogado Homero Froebel Dávila Soria Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Huánuco

Segundo: Remitir a la Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Arbitros vigentes y habilitados de acuerdo a la carga

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



- **Abogado Jimmy Pisfil Chafloque.**
- **Abogado Juan Revoredo Lituma**
- **Abogado Fernando Corcino Barrueta.**

Cuarto: Notifíquese a las partes conforme ley.

CANARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO
CENTRO LE ARBITRAJE

~~Abg. Jorge S. Alvarado Rubin~~
Director

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAL
DE GUAYMA

[Signature]

Inés Cordero Arístegui
SECRETARIA GENERAL

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Exp.: 38-2015

Absuelvo traslado.

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Homero Froebel Dávila Soria, identificado con DNI N° 22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en el pretendido trámite de arbitraje. Ante usted me presento y digo:

En mérito a la legitimidad procesal devenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2015-GRH/PR (01-09-15); conforme al Art. 47° de la Constitución Política del Estado y numeral 16.1 del Art. 16° del Dec. Leg. N° 1068; recorro a su despacho con la finalidad de pronunciarme respecto al traslado de la Resolución N° 01-2015 (12-11-15), con el cual se pone de conocimiento de mi representada de la solicitud de arbitraje formulado por el "Consortio Cashapampa", en la controversia devenido del "Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV (MOD. SUM. ADM) de la obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalíes – Región Huánuco" N° 694-2014-GRH/PR (09-09-14)

Al respecto, y en lo atinente a las cuestiones de fondo alegadas por el solicitante del arbitraje, me reservo el derecho de hacer valer la defensa formal y material en la vía y etapa correspondiente.

En cuanto al arbitraje, considero un despropósito que se nos emplace en mérito y aplicación del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, toda vez, que aún las partes no hemos aceptado de mutuo acuerdo someternos a sus alcances; aunado a ello se tiene que el primer filtro que su institución privada debe evaluar al admitir un petición de arbitraje es el convenio arbitral, el mismo que en el presente caso se encuentra plasmado en la cláusula décimo quinta del Contrato N° 694-2014-GRH/PR (09-09-14), de donde se desprende la naturaleza especial del arbitraje pactado con el contratista.

No obstante lo manifestado, y atendiendo a criterios de economía procesal, consideramos razonable y atendible que el arbitraje tenga como sede la institución de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; así mismo, conforme al Art. 25° del Dec. Leg. N° 1071 correspondería encargarle la designación del Árbitro Único; sin embargo, queremos manifestarle en forma clara y categórica que la aceptación (entiéndase como voluntad) de sede del arbitraje y designación del árbitro único por la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, está sujeto a CONDICION REVOCATORIA DE VOLUNTAD, en el sentido de que exigimos que el Arbitro Único a ser designado cumpla con los criterios

que en líneas adelante se detalla; en caso contrario; es decir, de no aceptarse el perfil de exigencia o no ajustarse la designación a lo señalado, deberá tenerse por REVOCADO en forma automática nuestra preliminar voluntad de que el arbitraje se lleve a cabo a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias e Huánuco. En tal sentido, exigimos que el Arbitro Único cumpla con las siguientes condiciones:

- Observancia de lo previsto en el numeral 52.4 del Art. 52° del Dec. Leg. N° 1017.
- No tener recusación fundada anterior a los cinco años a la fecha de designación.
- Siendo que conforme al Art. 25° del Dec. Leg. N° 1071 las Cámaras de Comercio son instituciones reconocidas legalmente para designar árbitros por encargo de las partes, el árbitro único a ser designado deberá tener inscripción vigente en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y no en otro centro de arbitraje privado de la provincia de Huánuco o estar actuando como árbitro designado por centro de arbitraje de la provincia de Huánuco que no sea la Cámara de Comercio de Huánuco; lo que garantizará uniformidad de criterio en la interpretación y aplicación de la ley de arbitraje y contratación pública, además de facilitar el control ético sobre el comportamiento funcional.

Adjunto en calidad de anexo:

- Copia de mi D.N.I.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2015-GRH/GR (01-09-15)

Por tanto.

A Ud. Sr. Director téngase por absuelto el traslado y tramitarse el arbitraje siempre y cuando se cumpla con las condiciones exigidas, bajo perjuicio de revocación de voluntad.

Huánuco 26 de noviembre del 2015

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

ROMERO FROZZEL, DAVILA SORIA
 Procurador Público Regional (e)
 REG. N° 820 C.A.H

72-62417837

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - D.I. 22417837

SUBALTO

Primer Apellido
DAVILA

Segundo Apellido
SORIA

Fra Nombre
HOMERO FROEBEL

Nacimiento: Fecha y Lugar
07 03 1966 - 090101

Sexo: Estado Civil
M C

Fecha Inscripción
13 06 1997

Fecha Emisión
25 08 2014

Fecha Caducidad
25 11 2015

DAVILA

6603078M1811261PER
DAVILEA<<HOMERO<FROEBEL

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	 000371 000341 800725V 0388 88181080
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Districto
HUANUCO

Fecha
UR: 28 DE JULIO 2017

Observaciones
Donación de Órganos: **NO**

Grupo de Verificación: **112090**


 000341 800725V 0388 88181080


 000341 800725V 0388 88181080

Resolución Ejecutiva Regional

N° 755 -2015-GRH/GR.

HUANUCO, 1 SET. 2015

SRTA F ORLIND FERNANDEZ AVILA

FEDATARIO

Fecha 17 NOV 2015

VISTO:

El memorándum N° 485-2015-GRH/GR de fecha 26 de agosto de 2015, del Gobernador Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativo e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16° del Decreto legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que "los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 753-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se da por concluida la ENCARGATURA de las funciones de Procurador Público Regional, del abogado MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrado en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, debiéndose expedir el presente acto resolutorio;





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abogado **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, las funciones de **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, del Gobierno Regional Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta la fecha en que se obtengan los resultados de la convocatoria para designar, al Procurador Público Regional Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos, Interesado, legajo personal y demás Órganos Competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAYO

Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAYO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha **17 NOV 2015**



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** la Resolución 01- 2015,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de noviembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
DIRECTOR GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Las Viñas Mz "A" Lt. 10 Pillcomarca – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de noviembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cona - INICIALES
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : *Rami*

Apellidos : *Flavio Rance*

D. N. I : *40519273*

Parentesco : *Hermano*

Fecha : *12-11-15*

Firma : *[Firma]*

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inscon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 38- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo
Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 01 – 2015

Huánuco, doce de noviembre del dos mil quince

VISTO: La solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Cashapampa representado por Pablo Leandro Campos que en dieciocho (18) folios acompañan, en contra del Gobierno regional de Huánuco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el solicitante manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgido en el Contrato N° 694-2014-GRH/PR para el servicio de culminación de saldo de obra de nivel secundaria IV – (Mod. Sum. – Adm.) de la obra "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia Huamalies- Región Huánuco" de fecha 09 de setiembre de 2014; **en consecuencia**, y, estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Primero: Admitase a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Cashapampa representado por Pablo Leandro Campos contra el Gobierno Regional de Huánuco.

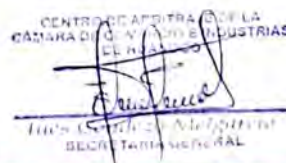
Segundo: Córrase traslado al Gobierno Regional de Huánuco y **OTORGUESE** el plazo de **diez días hábiles** para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho, de conformidad con el primer párrafo del Art. 15 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Arts. 2°, 3°, incisos 1, 2, 3, 4; Arts. 4°, y 7°, del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley del Arbitraje; y el Art. 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°.-184 – 2,008 – EF.

Tercero: Notifíquese conforme a Ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. J. J. [Signature] RUBIN
DIRECTOR

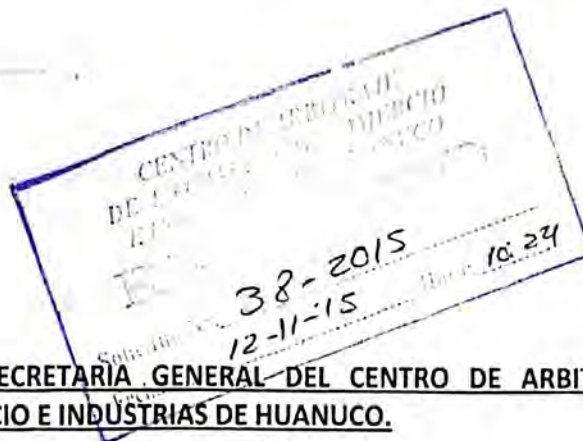


CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Signature]
Luis Carlos [Signature]
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



SUMILLA: SOLICITO
ARBITRAJE

**A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.**

1.- DEMANDANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL : CONSORCIO CASHAPAMPA.

REPRESENTANTE LEGAL : PABLO LEANDRO CAMPOS

DNI N° : 22470852

DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE : Jr. General Prado N° 812 -
Huánuco.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas Mz. A Lt. 10
Pillcomarca - Huánuco.

2.- DEMANDADO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL **GOBIERNO REGIONAL**
HUANUCO.

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 -
Amarilis - Huánuco.

3.- CONVENIO ARBITRAL:

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 694-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL SECUNDARIA IV (MOD. SUM. - ADM.) de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO".

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución

contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

4.- TIPO DE ARBITRAJE

Las discrepancias se resolverán mediante arbitraje administrativo, según lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Servicio N° 694-2014-GRH/PR.

5.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

Que, la recurrente es Representante Legal del Consorcio Cashapampa Integrado por CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA S.A.C Y SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L, Empresa que con fecha 09 de setiembre de 2014 suscribió el Contrato de Servicio N° 694-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL SECUNDARIA IV (MOD. SUM. - ADM.) de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", por el monto ascendente a S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta con 32/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario; quien en cumplimiento del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado solicita pago sobre la conformidad de servicio, tramitándose de la siguiente manera:

PRIMERO: Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, derivado del Contrato de Servicio N° 694-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL SECUNDARIA IV (MOD. SUM. - ADM.) De la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO",

SEGUNDO: Que, mediante Carta Notarial N° 001-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad

de Servicio por la suma ascendente de S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta con 32/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

TERCERO.- Que, el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista.....Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometida a conciliación y/o arbitraje..."*.

Por tanto, la Entidad debe dar cumplimiento a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Que, habiendo presentado Conciliación en el Centro de Conciliación Torres y Tapia de Huánuco; los mismos que no se llegaron a ningún acuerdo con la parte demandada, según Acta de Conciliación N° 132-2015, de fecha 23 de octubre de 2015 (Exp. N° 109-2015), que adjunto a la presente.

En tal sentido, la materia de controversia ha surgido como discrepancia respecto al incumplimiento de pago correspondiente al saldo a favor del contratista por lo que dicha controversia debe resolverse a través de un arbitraje. Para lo cual solicito la administración del presente proceso al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

6.- PRETENSION:

- 1.- Que, mediante laudo arbitral se ordene al demandado cumpla con pagar como saldo a favor a mi representada la suma de S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta con 32/100 Nuevos Soles).
- 2.- Me reservo el derecho de ampliar mi pretensión al momento de presentar la demanda arbitral.

7.- CUANTÍA

Se estima que el importe controvertido en el presente arbitraje es de S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta con 32/100 Nuevos Soles).

8.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

Que, por ser un arbitraje administrativo solicito que el Centro de Arbitraje Designe al ARBITRO UNICO y que sea de la especialidad.

9.- DOCUMENTOS QUE ANEXO:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia del Contrato Privado de "CONSORCIO CASHAPAMPA".
- 3.- Copia del Contrato de Servicio N° 694-2014-GRH/PR
- 4.- Copia del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, de fecha 26 de mayo de 2015.
- 5.- Copia de la CARTA NOTARIAL N° 001-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.
- 6.- Acta de Conciliación N° 132-2015, de fecha 23 de octubre de 2015

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido acceder a mi pedido.

Huánuco, 09 de noviembre de 2015


CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Lechero Campos
REPRESENTANTE LEGAL

Fecha Inscripción	08 07 1998
Fecha Emisión	20 04 2012
Fecha Caducidad	31 01 2019

I<PER2247085Z<2244444444444444
6006266M1901115PER<444444444444
LEANDRO<<PABLO<<<444444444444

LEO 11/10
R22/100

Dec. 16 1964

CENTRO DE ESTUDIOS
GEOGRÁFICOS
CALLE DE LA PAZ 100, 1000000



NOTARIO DE HUAYAC

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento HUANUCO	Provincia HUANUCO	Distrito AMARILIS
-------------------------	----------------------	----------------------

Direction
JR FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRQ.104

Observaciones: Donación de Organos NO Grupo de Votación 112355

INDEXED BY: 000371 000241 43355W 0377 9910-733

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO CASHAPAMPA

Conste por el presente documento el contrato de Asociación de consorcio que celebran las Empresas **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, Identificado con RUC N° 20529145404, con domicilio en el Jr. General Prado N° 812 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la partida registral N° 11091042 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con DNI N° 22470852, según poder inscrito en el asiento N° A0001 de la partida en referencia, **SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL**, Identificado con RUC N° 204859595045, con domicilio en Mz. B Lote 8 Urbanización Leoncio Prado, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la Partida Registral N° 11061560 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General don **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, identificado con DNI N° 22513931, según poder inscrito en el Asiento N° A000001 de la partida de Personas Jurídicas de Huánuco, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**CONSORCIO CASHAPAMPA**" bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

"**CONSORCIO CASHAPAMPA**", son personas jurídicas, que tienen por objeto social dedicarse a la construcción de obras civiles con las Entidades Públicas y Privadas, debidamente inscritas en el registro nacional de proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

Todas las partes convienen en constituir el **CONSORCIO CASHAPAMPA** con la finalidad única de ejecutar la Culminación de la Obra **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV – (MOD. SUM. – ADM.) DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**; Por la suma de S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y tres Mil Setecientos Setenta con 32/100 NUEVOS SOLES); del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 030-2014/GRHCO, convocados por el Gobierno Regional de Huánuco, Región Huánuco.

CLÁUSULA TERCERA.- SOBRE LOS CONSORCIOS

En armonía con lo establecido por el artículo 445° de la ley general de sociedades, **CONSORCIO CASHAPAMPA**, deja constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco social, en consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se compromete a realizar en este documento y las que sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA CUARTA.- La participación de cada una de los contratantes en los resultados de esta asociación temporal, se ceñirá a los siguientes porcentajes:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC N°	% DE PARTICIPACIÓN
* CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC	20489371791	20 %
* SALMA ING. Y CONSTRUCCIÓN EIRL	20489595045	80 %

De común acuerdo convienen distribuirse en partes de acuerdo a su participación activa en la ejecución de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV – (MOD. SUM. – ADM.) DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**

CLÁUSULA QUINTA.- A efecto del desarrollo normal de las actividades propias del contrato LOS CONSORCIADOS, acuerdan designar en el cargo de Representante Legal o Apoderado común del **CONSORCIO CASHAPAMPA**, a PABLO LEANDRO CAMPOS, identificado con DNI N° 22470852, con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 812 en el Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco – Departamento Huánuco – Región Huánuco. Otorgándole plenos poderes para asumir la representación ante la entidad y ante terceros, en asuntos relacionados al contrato de ejecución de la Obra: la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV – (MOD. SUM. – ADM.) DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas, para ocupar dicho cargo, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

- A. Representar ante entidades Bancarias, otorgándole las facultades para abrir y cerrar cuentas corrientes y/o ahorros en nombre del consorcio en cualquier Banco del país, además será el que recoja, efectivice y gire los cheques de pago, podrá pactar cartas fianzas, obtener créditos, pactar mutuos, celebrar todo tipo de contratos civiles y laborales, sean típicos o atípicos, podrá realizar todo tipo de trámite o gestión financiera del consorcio ante cualquier Entidad, persona natural o persona jurídicas públicas o privadas.
- B. Se autoriza al Representante Legal la firma de pagares ante cualquier Entidad financiera y de cualquier tipo de valor que avalen o que tenga como objeto el desarrollo de las Operaciones del Consorcio.

- C. Representar al consorcio para la suscripción del contrato de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, suscribir y llevar a cabo las acciones para el adecuado desarrollo del contrato respectivo.
- D. Representar al consorcio en todos los aspectos administrativos, sin carácter limitativo.
- E. Representar al consorcio, jurídico o extrajudicialmente con las facultades que le confíen el artículo 74º y 75º del código procesal civil.
- F. Representar al consorcio ante cualquier institución pública
- G. Facturar las valorizaciones de avances de la Obra a través de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, quien actuará como operador tributario encargándose de facturar el monto total contratado, así mismo los libros de planillas, los beneficios sociales, leyes sociales que de ellos deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma empresa.
- H. Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando los ordenes necesarias para el correcto funcionamiento y cuidar que la contabilidad este al día
- I. Someter a la totalidad de socios con toda oportunidad el balance de cada año y sometido a aprobación, la cuenta de ganancias y perdidas y distribución de utilidades.
- J. Otorgar y/o solicitar avales y/o finanzas solidarias a favor del consorcio respaldándolas y no con bienes muebles, inmuebles o valor que sean requeridos con expresa renuncia al beneficio de excusión suscribiendo los instrumentos correspondientes privados y público para su validez.
- K. Comprar pólizas de seguro u endosarlas, así también abrir, cerrar, aprender caja de seguridad, en cualquier entidad pública o privada, disponer de los bienes que en ella se dispone directamente a través de representantes designados especialmente por carta o resolver y rescindir contratos.
- L. Comprar, aprender, subarrendar, activa o pasivamente toda clase de bienes muebles o inmuebles otorgado los instrumentos públicos o privados hasta su perfeccionamiento
- M. Otorgar recibos cancelaciones o
- N. Celebrar contrato de pólizas de seguros contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarías
- O. Concretar, contar, formalizar toda clase y modalidad de préstamo, habilitaciones, financiaciones, cesiones de crédito o cualquier otro contrato de naturaleza civil o mercantil, pactando libremente precios, plazo y demás condiciones.
- P. Los representantes legales ejercen sus facultades en cualquier acto no previsto en los incisos anteriores es valido, por cuanto se trata de funciones enunciativas y no limitativas, pudiendo desempeñar la función de la misma sin ser objetado de insuficiente.
- Q. Dirigir las operaciones del consorcio
- R. Permitir cuenta a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de la misma
- S. Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos

- T. Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean necesarios para la buena marcha del consorcio
- U. Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de elaboración del proyecto
- V. Nombrar apoderados en cualquier momento

MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO:

CLÁUSULA SEXTA.- CONSORCIO CASHAPAMPA, acuerda que el manejo económico y financiero de los fondos provenientes de los clientes, serán efectuados por **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA LATINA SAC**.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEPTIMA.- LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del consorcio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del consorcio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Dentro de Plazo de duración de presente contrato para la ejecución de la obra la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV – (MOD. SUM. – ADM.) DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, LOS CONSORCIADOS se obliga a no fusionarse, transformarse, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA NOVENA.- CONSORCIO CASHAPAMPA acuerda que la contabilidad, facturación y las tributaciones será Llevado por la Empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, la misma que emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros concerniente a la Obra, en tal sentido el Gobierno Regional de CASHAPAMPA emitirá los cheques correspondientes a nombre de **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, con RUC N° 20529145404, domiciliado en el Jr. General Prado N° 812 Huánuco – Región Huánuco, quien actuara como OPERADOR TRIBUTARIO. Los Libros de planillas, beneficios sociales que de ellos deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma empresa.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

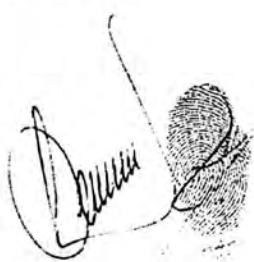
CLÁUSULA DECIMA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato asociativo, **CONSORCIO CASHAPAMPA** acuerda someterse a lo establecido por las normas de la ley de contrataciones del estado y reglamento, ley general de sociedades, el código civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA.- Las controversias que pudieran suscitarse entorno al presente contrato, serán cometidas a conciliación y/o arbitraje, mediante un tribunal que deberá ser designado por los consorciados.

El laudo tribunal será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en Huánuco a los 26 días del Mes de Agosto 2014.




SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
Luis Alberto Caldas Alvarado
GERENTE

CERTIFICO Que con la presente documento las FIRMAS de PABLO LEANDRO CAMPOS, con DNI N° 22470362, de LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO, con DNI N° 22513931, SON AUTENTICAS. En primer lugar en su condición de Gerente General de CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, inscrita en la Planilla N° 11091042, del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, al Segundo en la condición de Gerente de SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., inscrita en la Planilla N° 11061560 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, al Tercero por lo que LEGALIZO, a partir de este momento, la presente y en consecuencia la responsabilidad sobre el contenido del presente documento, es del presente documento.

Huánuco, 26 de Agosto de 2014




COPIA DEL DOCUMENTO
N° 11061560



**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL
SECUNDARIA IV – (MOD. SUM. – ADM.) DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA
CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**
Nº 634 -2014-GRH/PR

Conste por el presente documento, el Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV – (Mod. Sum. – Adm.) de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalies – Región Huánuco", que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional el Sr. **JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO**, identificado con DNI. Nº 22660661, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte **CONSORCIO CASHAPAMPA**, integrado por: **Construcción y Consultoría Latina SAC**, con RUC Nº 20529145404, con domicilio en Jirón General Prado Nº 812 – Huánuco, debidamente representado por su Gerente General el señor Pablo Leandro Campos, identificado con DNI Nº 22470852 y **Salma Ingeniería y Construcción EIRL**, con RUC Nº 204859595045, con domicilio legal en Manzana B, Lote 8 Urbanización Leoncio Prado, Distrito de Amarilis – Huánuco, debidamente representada por su Gerente General el señor Luis Alberto Caldas Alvarado, identificado con DNI Nº 22513931, quienes acuerdan designar como representante legal del consorcio al señor Pablo Leandro Campos, identificado con DNI Nº 22470852, con domicilio legal en Jirón General Prado Nº 812 – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, a través Comité Especial de Concurso Público de Bienes y Servicios se ha llevado a cabo el Adjudicación Directa Pública Nº 030-2014-GRH, para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV – (Mod Sum. – Adm.) de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalies – Región Huánuco".

BASE LEGAL

- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902.
- Resolución Directoral Nº 02-2008-EF/77.15 (Art.29º de la Directiva de Tesorería)
- Ley Nº 29873 Modifica el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.
- Decreto Supremo Nº 138-2012-EF que Modifica al Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas.
- Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2003-TR.
- Directivas de OSCE.
- Ley Nº 27633-Ley que modifica la Ley Nº 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- Código Civil Libro VII Fuente de las Obligaciones Artls. 1351 y siguientes.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV – (Mod. Sum. – Adm.) de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco".

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El Gobierno Regional de Huánuco, abonará a EL CONTRATISTA, como contraprestación del servicio contratado la suma S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta con 32/100), incluido IGV.

Los Consorciados: Construcción y Consultoría Latina SAC y Salma Ingeniería y Construcción EIRL, acuerdan que para las órdenes de pago, cheque y demás documentos de pago se girarán a favor de: Construcción y Consultoría Latina SAC y las Facturas se otorgarán con cargo al RUC. N° 20529145404; quien actuara como Operador Tributario, pago que se efectuará mediante valorizaciones de avance mensual que tendrán el carácter de pagos a cuenta del monto del Contrato y cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PARTICIPACION
Construcción y Consultoría Latina SAC	20.00%
Salma Ingeniería y Construcción EIRL	80.00%

Las autorizaciones de pago serán efectuados previo informe valorizado por el contratista. La conformidad del mismo será efectuada por el supervisor/inspector de obra, así mismo la evaluación de las partidas ejecutadas por la Sub Gerencia de Obras. Los plazos para la subsanación de Observaciones originado por la presentación de una Valorización incompleta, indocumentada o de partidas mal ejecutadas Técnicamente en obra, serán de responsabilidad del ejecutor de Obra, sin derecho a solicitar reconocimiento de gastos generales y adicionales, por los pagos en los plazos extemporáneos a lo descrito en el Art. 204° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Gobierno Regional deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorización mensual previa presentación del Informe correspondiente. De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Obras y supervisión del Gobierno Regional Huánuco.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Sub Gerencia de Obras y supervisión) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL

Efectuará el pago conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato, con la debida verificación y conformidad de EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, a través de un responsable.



La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

EL CONTRATISTA

Se compromete a prestar el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV – (Mod. Sum. – Adm.) de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamaliaes – Región Huánuco".

El Contratista propone al Ingeniero Civil Walter Jesús Roca Maza, con CIP 63296 como Coordinador de Obra, al Ingeniero Civil Charles Jiammy Alcedo Díaz, con CIP 98459, como Especialista en Estructuras y al señor Hendkerzon Cruz y Rodríguez como Maestro de Obra.

No podrá por ningún motivo, el personal podrá ocupar doble cargo, ya que cada uno del profesional propuesto tiene sus propias funciones y responsabilidades. Asimismo el mismo equipo de profesionales propuesto por el contratista no podrá ser cambiado antes de los 15 (quince) días calendarios de haber empezado el servicio.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios del Gobierno Regional – 2013, para la Actividad que se indica con su respectiva cadena funcional:

- Actividad: Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV – (Mod. Sum. – Adm.) de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamaliaes – Región Huánuco".
- Con cadena funcional programática N° 0091.2092007.4000032.22.047.0010.00001-0451.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Secundaria IV – (Mod. Sum. – Adm.) de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamaliaes – Región Huánuco", será de (28) veintiocho días calendario siguientes a la entrega de Terreno.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente al 10% del monto del Contrato incluido el IGV, y extendida a favor del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, a través de una Carta Fianza, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática emitida y ejecutable en la ciudad de Huánuco. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos por la Superintendencia de Banca y Seguros, AFP, o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento será al sólo requerimiento escrito del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y deberá mantenerse vigente hasta que quede consentida la Liquidación del Contrato. Su original permanecerá en custodia en la Unidad de Tesorería de la Oficina Regional de Administración. Las Garantías que debe presentar EL CONTRATISTA previo a la suscripción del Contrato deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 155° de EL REGLAMENTO.

Para tal efecto el contratista adjunta las siguientes fianzas: CARTA FIANZA N° 0011-0210-



9800104318-25, otorgado por BBVA Banco Continental, vigente desde el 29-08-2014 y vence el 31-12-2014, por la Suma de S/. 36,377.03 (Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Siete con 03/100 NUEVOS SOLES).

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato en el Plazo establecido en el presente documento, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL GOBIERNO REGIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años.

El contratista deberá de realizar los trabajos según lo indicado en la hoja de presupuesto con las partidas existentes que faltan ejecutar, con los materiales específicos detallados en la hoja de presupuesto. El contratista deberá de presentar su documentación completa para la Conformidad de pago caso contrario no se realizará el pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL GOBIERNO REGIONAL le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o



por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Si el **CONTRATISTA** incumple con las obligaciones a su cargo tuviera que imponer una penalidad o resolver el Contrato.

N°	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto vehicular como peatonal, incumpliendo con lo propuesto. Multa por día	1/5000 del Valor Contratado
2	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, como arneses, líneas de vida, lentes, cascos, botas, etc. Multa por día.	1/5000 del Valor Contratado
3	CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO Cada vez que el Contratista Solicite el Cambio de Profesional propuesto en su Propuesta Técnica. La multa es por cada cambio autorizado.	1/1000 del Valor Contratado
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos de Estudios de Suelos, y durante la ejecución de la Obra. La multa es por cada día.	1/1000 del Valor Contratado
5	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Cuando el Residente de Obra no se encuentre en forma permanente en la Obra. La multa es por cada día	1/5000 del Valor Contratado
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos necesarios y declarados en la propuesta técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor. La multa es por cada equipo	1/5000 del Valor Contratado
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, o no tenerlo físicamente en la obra.	1/5000 del Valor Contratado

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES



Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Que, para efectos de la Resolución del presente Contrato será de acuerdo a lo establecido en el Art. 40º Inciso c) y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 y los Arts. 167º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizara en la Jurisdicción del Gobierno Regional.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL GOBIERNO REGIONAL: Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón General Prado N° 812 – Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco.....del mes de..... del año dos mil catorce. 09 SET. 2014

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

EL CONTRATISTA



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

05

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN HUÁNUCO"

DATOS GENERALES DE LA OBRA

UBICACIÓN

: LOCALIDAD CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CONTRATISTA

: CONSORCIO CASHAPAMPA

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 694-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV-(MOD. SUM. ADM.)

MONTO CONTRATADO

: S/. 363,770.32 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 05 de DICIEMBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 695-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-COMEDOR Y COCINA

MONTO CONTRATADO

: S/. 319,668.42 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 696-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA II (MOD. SUM. ADM.)

MONTO CONTRATADO

: S/. 320,290.71 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 10 de OCTUBRE

del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 697-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA I (MOD. SALA COMPUTO-LABORATORIO)

MONTO CONTRATADO

: S/. 320,313.58 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 08 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 698-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II

MONTO CONTRATADO

: S/. 303,750.95 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 05 de DICIEMBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 699-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-LOSA DEPORTIVA

MONTO CONTRATADO

: S/. 196,332.77 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 05 de DICIEMBRE del 2014



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

FIMA DE CONTRATO TODOS

INSPECTOR

RESIDENTE

MODALIDAD DE CONTRATO

FACTOR DE RELACION

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO

VARIACION DE OBRA

: 09 DE SETIEMBRE DEL 2014

: ING. ANGEL DINO DIAZ COLQUI

: ING. ALFREDO QUISPE CORDOVA

: ADMINISTRACION DIRECTA

: 1.0

: 21 DE JUNIO DEL 2014

: NO EXISTE

II.- DESCRIPCION DE LA OBRA:

METAS PROGRAMADAS

METAS DEL PROYECTO

- ✓ EL MÓDULO 01, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL, EN EL QUE SE UBICAN 06 AULAS PARA EL NIVEL PRIMARIA, CON UN ÁREA TOTAL DE 486.70 M2 (TECHADA).
- ✓ EL MÓDULO 02, ES UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES CON UN ÁREA TECHADA DE 790.87 M2 Y DOS ESCALERAS DE ACCESO UNA UBICADA EN LA PARTE CENTRAL DE LA EDIFICACIÓN Y OTRA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA MISMA. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EN EL PRIMER NIVEL 01 LABORATORIO, 01 SALÓN DE CÓMPUTO, 01 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, 02 DEPÓSITOS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA CON AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN, SUB DIRECCIÓN, SECRETARIA, ARCHIVO, IMPRESIONES Y TÓPICO. EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCUENTRAN 05 AULAS PARA EL NIVEL SECUNDARIO, 01 BIBLIOTECA Y 01 SALA PARA PROFESORES.
- ✓ EL MÓDULO 03, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 230.11 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN 02 AULAS PARA EL NIVEL INICIAL, 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. CUENTA CON PATIO DE JUEGOS, Y AREAS VERDES.
- ✓ EL MÓDULO 04, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 176.45 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EL COMEDOR, 01 COCINA, 01 ALMACÉN Y 01 PATIO DE SERVICIOS.
- ✓ EL MÓDULO 05, ESTÁ CONFORMADO POR 02 EDIFICACIONES DE UN SOLO NIVEL EN EL QUE SE UBICAN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS RESPECTIVAMENTE, CADA MÓDULO INCLUYE UN SERVICIO HIGIÉNICO ACCESIBLE Y 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS DOCENTES; LOSA MULTIDEPORTIVA, CERCO PERIMÉTRICO, TANQUE ELEVADO, TANQUE SÉPTICO Y POZO PERCOLADOR.
- ✓ PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZÓN PROVINCIA DE HUAMALIES, Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2015, SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

1. ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIÁN
2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS

MONITOR DE OBRA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

POR OTRA PARTE DE LA EMPRESAS CONTRATISTAS "CONSORCIO CASHAPAMPA", SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DE:

1. Sr. PABLO LEANDRO CAMPOS

REPRESENTANTE LEGAL

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LUEGO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA "CONSORCIO CASHAPAMPA", Y ENCONTRÁNDOSE CONFORME LA OBRA EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO, EL COMITÉ DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, PROCEDE A LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS, SALVO VICIOS OCULTOS QUE PODRÍAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE Y NO RESPONSABILIZARSE FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y/O A TERCEROS POR LAS IMPERFECCIONES, VICIOS Y OTROS, ASÍ COMO POR LA DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42°, 176°, 177°, 178° Y DEMÁS CONCORDANTES CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA EL COMITÉ NO SE RESPONSABILIZA DE LAS DEFICIENCIAS QUE CON POSTERIORIDAD AL PRESENTE ACTO SE DETECTAN, DEBIENDO EL CONTRATISTA, COMISIÓN INFORMAR A LA SUPERIORIDAD SU INCUMPLIMIENTO PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, CON LO CUAL SE DA LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UN (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; TENIENDO EN CUENTA QUE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SE DIO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LEY DE CONTRATACIONES, TENIENDO COMO FECHA DE CULMINACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EL DÍA 09 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE EL CUAL SE HA RESPETADO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UNA (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA

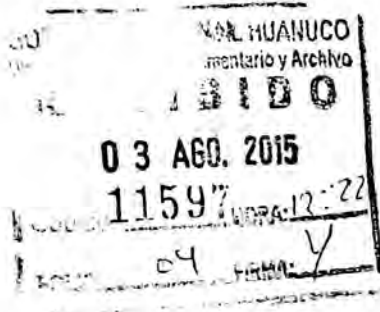


SR. GROVER BEDOYA GUIMAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

POR EL CONTRATISTA:



CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL
Sr. PABLO LEANDRO CAMPOS
DNI Nº 22470852
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CASHAPAMPA



CARTA NOTARIAL N° 001-2015/CC.



Huánuco, 31 de Julio del 2015

SEÑOR:

**GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Calle Calicanto N° 145 – Amarilis- Huánuco.**

**ASUNTO : SOLICITO PAGO SOBRE LA CONFORMIDAD DE
SERVICIO.**

REFERENCIA : CONTRATO DE SERVICIO N° 694-2014-GRH/PR

Por intermedio de la presente que le será entregado por conducto notarial, me dirijo a Usted para saludarlo y comunicarle lo siguiente:

Que, estando a la Conformidad del Servicio de Culminación de Saldo de Obra de NIVEL SECUNDARIA IV (MOD. SUM. – ADM.), de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO", y con el pago a cuenta pendiente a favor del contratista CONSORCIO CASHAPAMPA la suma ascendente de **S/. 363,770.32 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta Con 32/100 Nuevos Soles)**, en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificada por el D.S N° 138-2012-EF;

Por lo que, **REQUIERO a Ud. que en el plazo perentorio de 05 días calendario, de recibido la presente carta, cumpla con el pago pendiente del contrato en referencia.**

Atentamente:

LA COMISION

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICO: Que un original de esta carta mas tres hojas adjuntas, registrada bajo el N° 1165, de mi Registro respectivo, se ENTREGÓ a una señora que atiende en Mesa de Partes en el Gobierno Regional de Huánuco; quien reciba la carta y enterada del objeto, selló y rubricó en el presente cargo, sin ninguna manifestación; diligencia que se realizó en el local de dicha entidad ubicada en el Jr. Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco, siendo a horas doce y veintidos minutos de la tarde, del día tres de Agosto del año en curso; de todo lo que doy fe; en Huánuco, a 03 de Agosto de 2015.




Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUANUCO





01

**CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.**

ACTA DE CONCILIACION N° 132-2015

Exp N° 109-2015

En la ciudad de Huánuco, a los 23 días del mes de Octubre del dos mil quince, siendo las 4.0 p.m., ante mí **HERACLIO DAVID TAPIA MINAYA**, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 8788 y con Especialización según Registro N° 686, presento su solicitud de Conciliación el CONMSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por su representante legal señor **PABLO LENDRO CAMPÓS**, quien se identifica con DNI N° 22470852, domiciliado en el Jirón General Prado N° 812 de la ciudad de Huánuco, a mérito del otorgamiento de poder otorgado en el contrato de consorcio de fecha 26 de Agosto del año 2014, y de la otra parte se encuentra presente el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, debidamente representado por el Gobernador Regional **RUBEN ALVA OCHOA**, quien ha delegado su representación en el Procurador Público Regional (e) señor **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA** quien se identifica con DNI N° 22417837, conforme al poder otorgado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2015-GRH/GR de fecha 03 de Septiembre del año 2015, quien ha delegado su representación en la Procuradora Regional Adjunta (e) **CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GÓMEZ**, quien se identifica con DNI N° 4228258, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015-GRH/GR, de fecha 18 de Agosto del año 2015. Con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, respecto de la controversia sobre el contrato de servicio N° 694-2014-GRH/PR.

Iniciada la Audiencia de Conciliación con fecha 10 de Setiembre del año 2015, se procedió a informar a las partes, sobre el procedimiento Conciliatorio, naturaleza característica, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera para el día 01 de Setiembre del año 2015, y la segunda para el día 10 de Setiembre del año 2015, y habiendo suspendido la audiencia por decisión de las partes en dos oportunidades, la primera para el día Miércoles 30 de Setiembre del año 2015, y la segunda para el día 23 de Octubre del año 2015 a horas 4.00 p.m., y no habiendo concurrido a la misma la parte invitada GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, se deja constancia de la asistencia del solicitante CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por su representante legal señor **PABLO LENDRO CAMPOS**, quien se identifica con DNI N° 22470852

Por esta razón se extiende la presente ACTA N°132-2015, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud de Conciliación

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

Recepción